



CG 02/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA, LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS O ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL TRECE.

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS O ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL TRECE

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, constituyen las reglas específicas que se desprenden de las normas generales, que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, y, 267, relativas a la observación del proceso electoral, en elecciones ordinarias, en el Estado de Tlaxcala, y su objeto es el siguiente:

- I. Con respecto a la convocatoria para la observación electoral, establecer los plazos específicos para su emisión y publicación;
- II. Con respecto a los ciudadanos que tengan la intención de participar como observadores electorales, establecer las reglas y los procedimientos específicos para la presentación de solicitudes de acreditación para observar los actos y etapas del proceso electoral, a partir de su acreditación; y,
- III. Con respecto a la expedición y otorgamiento de las acreditaciones respectivas, establecer las reglas específicas para garantizar a los ciudadanos, capacitación, preparación e

información, relativa a la observación electoral.

SEGUNDO.- Conforme a los presentes lineamientos, el Instituto garantizará que la práctica de la observación electoral, como derecho político electoral de los ciudadanos, se realice en total apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

TERCERO.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

- I. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- II. Instituto: El Instituto Electoral de Tlaxcala;
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala;
- IV. Comisión: Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;
- V. Dirección: La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;
- VI. Secretaría General: La Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala;
- VII. Proceso Electoral: Todos los actos y etapas que integran el proceso electoral, para renovar el poder legislativo, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.

CUARTO.- El Instituto convocará a los ciudadanos mexicanos, que deseen participar como observadores de los actos y las etapas del proceso electoral; la convocatoria será publicada conforme a las bases que apruebe el Consejo General.

QUINTO.- Se fija como plazo para la emisión de la publicación de la convocatoria, el lapso comprendido en el artículo 263, del Código vigente.

SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

SEXO.- El plazo para la presentación de solicitudes de acreditación como observador electoral, será a partir de la publicación de la Convocatoria, y hasta treinta días previos al acto o etapa específica en la que desea participar.

SÉPTIMO.- Para obtener la acreditación de observadores electorales, los ciudadanos interesados deberán reunir los requisitos que establece el artículo 261, del Código, para tal efecto presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito, preferentemente en el formato que proporcione el Instituto, a través de la página web, la que contendrá:
 - a) Datos de identificación personal;
 - b) Motivos para participar en la observación electoral;
 - c) Descripción de los actos o las etapas específicas del proceso electoral que se desea observar; y,
 - d) Señalamiento de los lugares específicos en donde se realizará la observación electoral;
- II. Copia de su credencial para votar;
- III. Dos fotografías en blanco y negro, tamaño pasaporte, tomadas de frente;
- IV. Escrito signado por el solicitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad: no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político o agrupación política alguna, durante los dos años anteriores al día de la elección; no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, durante los dos años anteriores al día de la elección; no ser ni haber sido servidor público con facultades de dirección o atribuciones de mando, de la Federación, los Estados, los Municipios o los organismos descentralizados de los mismos, durante el año anterior al día de la elección, y, no ser cónyuge, ni consanguíneo en línea directa de candidato alguno a ocupar cargos de

elección popular. Escrito que será ratificado ante el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

La solicitud de acreditación será suscrita individualmente por el ciudadano de que se trate; podrá presentarse también a través de alguna organización académica, social o civil, pero en este caso, la solicitud se acompañará con carta de aceptación individual, de quien desea participar como observador electoral. Invariablemente, la organización de que se trate deberá estar legalmente constituida en el país y no tener vínculos de pertenencia o asesoría con partido político, agrupación política, asociación política, organización, sector o fundación partidista alguna; además, contendrá la manifestación de que el observador electoral, se sujetará a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar su constitución legal en el país.

OCTAVO.- La presentación de solicitudes de acreditación de observadores electorales, se efectuará ante el Consejo General, a través de la Secretaría General.

NOVENO.- La Secretaría General, en el momento de la recepción de cada solicitud verificará que ésta contenga los documentos que previenen las fracciones IV y V, del artículo 261, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como, que se acompañen las solicitudes que señalan las fracciones III y IV, del mismo artículo, notificando en ese momento, en su caso, las omisiones que tuvieren, para que dentro de un plazo de 24 horas siguientes a la notificación, puedan subsanar el o los requisitos omitidos.

El Secretario General, dará cuenta a la Comisión, de las solicitudes recibidas, para su aprobación, misma que resolverá en sesión posterior que celebre el Consejo, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el párrafo siguiente.

Una vez recibidas las solicitudes por la Comisión, dictaminará en un plazo no mayor de diez días,

contados a partir de la recepción de la solicitud, con respeto a su procedencia.

DÉCIMO.- Con base en lo anterior, la Comisión aprobará la lista de ciudadanos que hubieren cumplido los requisitos, a fin de que asistan al curso de capacitación, preparación e información respectiva.

CURSO DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto, a través de la Dirección, informará al solicitante por los medios a su alcance, directamente, o a través de la organización que hubiere presentado la solicitud, a fin de que asista al curso de capacitación, preparación e información. Apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

La notificación se efectuará, en su caso, en estrados del Instituto, y en la página Web, del Instituto Electoral de Tlaxcala.

DÉCIMO SEGUNDO.- El curso será impartido por la Dirección, conforme al programa específico, que para el proceso electoral diseñe e implemente. La impartición del curso, deberá concluir el quince de junio de dos mil trece.

En los contenidos de los programas de capacitación electoral, que se impartan a los ciudadanos que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, y las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa, a la presencia de los observadores electorales, en los diferentes actos y etapas del proceso electoral, así como los derechos y las obligaciones inherentes a su actuación.

DÉCIMO TERCERO.- La Dirección llevará registro de asistencia al curso, la que servirá para que el Instituto, en su caso, expida la acreditación individual de observador electoral.

ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

DÉCIMO CUARTO.- Las acreditaciones de observador electoral, serán expedidas por el Instituto, y suscritas por el Secretario General del

mismo. Los ciudadanos interesados, deberán recoger su acreditación de manera personal, o a través del representante de la organización que hubiere efectuado la solicitud, en la oficina de la Secretaría General.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría General, llevará el registro de solicitudes de acreditación de observadores electorales, y de las acreditaciones expedidas.

DERECHOS DE LOS OBSERVADORES

DÉCIMO SEXTO.- Los observadores electorales, podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación, a observar cualquiera de los actos o etapas del proceso electoral, siempre que los datos respectivos, hayan sido señalados en la solicitud de acreditación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los observadores electorales, podrán solicitar al Instituto, la información que requieran para cumplir su función, siempre que no afecte los derechos de terceros, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMO OCTAVO.- Los observadores electorales, podrán presentar ante el Consejo General, un informe escrito sobre sus actividades, durante los treinta días naturales, a partir de finalizado el lapso de los actos observados.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, de los observadores, tendrán por sí mismos, efectos jurídicos sobre los procesos electorales y sus resultados.

PROHIBICIONES Y CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN

DÉCIMO NOVENO.- El Instituto, cancelará inmediatamente la acreditación de observador electoral, que hubiese expedido, cuando:

- I. Sobrevenga alguna causal para haber negado la acreditación respectiva;
- II. El ciudadano acreditado, hubiere aceptado el nombramiento como integrante del Instituto, representante de partido político

ante cualquier órgano electoral, aspirante a candidato o candidato a cargo de elección popular, sean propietarios o suplentes.

- III. Hacer uso de la acreditación como observador electoral, para fines distintos a la observación electoral.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el ciudadano deberá devolver al Instituto, el documento en el que conste la acreditación, y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

VIGÉSIMO.- Los observadores electorales, se abstendrán de realizar las actividades a que se refiere el artículo 265, del Código, y las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de proyectos de encuestas, sondeos, y todo tipo de estudios de opinión, electorales, que tenga que ver con el proceso electoral, así como, en su aplicación, o, en la difusión o publicación de sus resultados, durante el lapso en que realicen la actividad, para la que hubieren sido acreditados por el Instituto; y

- II. Auxiliar en sus funciones o actividades, a los integrantes de los consejos distritales o municipales electorales, a los de las mesas directivas de casilla, a los candidatos, a los aspirantes a candidatos, y a los representantes de los partidos políticos, y de los candidatos ante los órganos electorales.

SANCIONES

VIGÉSIMO PRIMERO.- El incumplimiento por parte de los observadores electorales, de los presentes lineamientos, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el artículo 324 y 324 bis, del Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala, según la gravedad de la falta. Que a la letra dicen:

“Artículo 324. Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y prisión de cinco meses a tres años, a los ciudadanos mexicanos y a los extranjeros que teniendo el carácter de observadores, incurran en alguno de los actos siguientes:

- I. Participen o interfieran en un proceso electoral sin acreditar su carácter, conforme a la legislación estatal electoral o presenten documentación apócrifa;

- II. Hagan proselitismo por cualquier medio, o se manifiesten a favor de algún partido político, coalición o candidato, y

- III. Propalen dolosamente noticias de los avances y resultados de la jornada electoral que desoriente a los ciudadanos e incidan en ellos.

Artículo 324 bis. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, se impondrá además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos por el tiempo que dure la sanción.”

De igual forma, e independientemente de las sanciones a que hacen referencia los dispositivos anteriores, el incumplimiento por parte de los observadores electorales, de los presentes lineamientos, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el Libro Cuarto, Título Noveno del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Instituto podrá invitar, en calidad de visitantes distinguidos, a los distintos Organismos Electorales Federales y Estatales, eximiéndolos de las reglas y procedimientos específicos para la acreditación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la Comisión, respectiva, en términos del artículo 187, del Código.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la acreditación de los observadores electorales de los actos o etapas del proceso electoral dos mil trece.

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del Instituto Electoral de
Tlaxcala.
Rúbrica y sello

* * * * *



CG 05/2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA,
POR EL QUE SE APRUEBAN
MODIFICACIONES AL LOGOTIPO E
IMAGOTIPO DEL INSTITUTO.**

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba las modificaciones al logotipo e imagotipo, del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que a partir de esta fecha, sean estos con los que se identifique este Organismo Electoral, en todos y cada uno de sus actos.

**LOGOTIPO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE TLAXCALA**



**IMAGOTIPO PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2013**



Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del Instituto Electoral de
Tlaxcala.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *